



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/12/2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL I.H.E., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E., Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR MANUEL ISLAS GALINDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO Y AUXILIAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DE SU DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESSES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL REFERIDO INSTITUTO, A PABLO MORENO CLAVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO INVOCADO.

I.5.- QUE POR MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL I.H.E, LE ES NECESARIO CONTAR CON EL ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR (334 UNIDADES), PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

I.6.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 50, 60 Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA PRESENTE CONTRATACIÓN DE SERVICIO QUE SE

22/03/22 - Sofía Vega Gómez



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/12/2022.

MENCIONA EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. IHE-SGAYF-N3-2022.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED]

II. - DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- QUE "SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA" ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA PRIMERAMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN "COSMOS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES" SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,565 DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO 1957, ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIO PÚBLICO NO. 71, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA ES MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 103,136 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1994, ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 EN AQUEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL.

II.2.- QUE ESTÁ REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SIN9408027L7, MANIFESTANDO BAJO PALABRA DE DECIR VERDAD ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES

II.3.- QUE EL C. VICTOR MANUEL ISLAS GALINDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO SEGÚN INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 48,056 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2001, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO PÚBLICO NO. 110 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AQUEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADA, LIMITADAS O SUSPENDIDAS EN FORMA ALGUNA.

II.4.- QUE TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN QUE EN ESTE CONTRATO SE REFIERE Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA DICHA PRESTACIÓN.

II.5.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A ÉSTA CLASE DE OPERACIONES.

II.6.- SEÑALA DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO 3,500, COLONIA PEÑA POBRE, TLALPAN, C.P. 14060, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. - DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EN EJERCICIO DEL RECURSO YA CITADO EN LAS DECLARACIONES, "EL INSTITUTO" ADQUIERE Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", CONSISTENTE EN 384 UNIDADES, CUYO REQUERIMIENTO SE DESCRIBE DENTRO LAS DOCUMENTALES QUE OBRAZAN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO CITADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/12/2022.

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD TOTAL DE: \$1'481,024.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, POR CONCEPTO DE PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, PAGO QUE SE EFECTUARA MEDIANTE LA OPERACIÓN FINANCIERA QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE "EL INSTITUTO", A LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE LA ENTREGA A LA ORDEN DE "EL PROVEEDOR", PREVIA ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) ELECTRÓNICA(S) Y/O COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CORRESPONDIENTES QUE REÚNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS LEGISLACIONES FISCALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN, MISMA(S) QUE SERÁ(N) EMITIDA(S), HASTA QUE "LAS PARTES" HAYAN REALIZADO A SU SATISFACCIÓN LA CONCILIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. - SI FUERA EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS LEGISLACIÓN NORMATIVIDAD APLICABLE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DEVOLVER A Y "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (DÍAS) NATURALES, LOS RECURSOS ECONÓMICOS NO DEVENGADOS DE CONFORMIDAD CON LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. - LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TÉRMINOS DE SU VIGENCIA, SE REALIZARÁ Y/O ENTRARA EN VIGOR A PARTIR A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 (UNO) DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS) Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), PERÍODO QUE SE CONSIDERARÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA. - "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO EN SUJETARSE A LAS CONDICIONES QUE SE CONSTITUYEN EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO PAQUETE SOBRE AUTOMÓVILES Y CAMIONES RESIDENTES PÓLIZA MATRIZ, EN RAZÓN DE QUE EN LAS MISMAS SE ENUNCIAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN APARTARSE A LO ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO; SI EN PÓLIZAS EXISTE DUPLICIDAD DE DERECHOS U OBLIGACIONES, PREVALECE LA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA. - EL SERVICIO OBJETO DE ESTA OPERACIÓN, SE AJUSTARÁ A LAS ESPECIFICACIONES QUE OBRAN EN CADA UNA DE LAS PÓLIZAS PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR" Y ACEPTADAS POR "EL INSTITUTO".

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LAS 384 PÓLIZAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE QUE LA VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO ES A PARTIR DE LA FECHA QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, EN EL LUGAR DEL SINIESTRO Y/O EN DONDE SE ENCUENTRE LA UNIDAD ASEGURADA.

DÉCIMA. - EN CASO DE SINIESTRO, "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 (SETENTA Y DOS HORAS) HORAS, REPORTANDO EL TIPO DE SINIESTRO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA COBERTURA AMPARADA, DE SER NECESARIO ADJUNTARÁ



CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/12/2022.

LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, A EFECTO DE REALIZAR DEL TRÁMITE O PAGO SEGÚN LO QUE CORRESPONDA.

DECIMA PRIMERA. - PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONE EL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" ÉSTE APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE DEL VEINTE AL MILLAR, CALCULADO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A. POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA, HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", SIN ELUDIR LA OBLIGACIÓN QUE TIENE "EL PROVEEDOR" DEL PAGO POR MORA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, POR LO QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DECIMA SEGÚNDA. - "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "EL INSTITUTO" QUE NO LE FUE POSIBLE PRESTAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR AJENA A SU VOLUNTAD.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO Y LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR FALTA O RECORTE PRESUPUESTAL IMPOSIBILITE A "EL INSTITUTO" CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. Dicha TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON DOS DÍAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIONES "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARA FIRME EN SUS TÉRMINOS.

EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, "LAS PARTES" DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO; LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE "LAS PARTES" POR CONSECUENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

DECIMA CUARTA. - POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR", ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO O DARLO POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIENTEMENTE DE



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/12/2022.

EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA QUINTA.- PARA EL EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EN ESTE ACTO, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN PACHUCA HIDALGO, EL 25 DE FEBRERO DEL 2022.

POR "EL INSTITUTO"

PABLO MORENO CALVA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.H.E.

POR "EL PROVEEDOR"

C. VÍCTOR MANUEL ISLAS GALINDO
APODERADO ESPECIAL DE
"SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO
FINANCIERO INBURSA"

TESTIGOS

MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL I.H.E.
BASILISA ALONSO OLIVER
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS DEL I.H.E.

Eliminada 1 palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado del siguiente dato personal: RFC del Instituto.